



EB 2016/049

Resolución 052/2016, de 20 de abril de 2016, del titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con la solicitud de revisión de la Resolución 43/2016, interpuesta por la empresa APPLIED MEDICAL, S.L.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: La Resolución 43/2016 del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO), de 7 de abril de 2016, acordó lo siguiente:

«Inadmitir el recurso especial interpuesto por APPLIED MEDICAL contra la adjudicación del contrato de “Adquisición de material de laparoscopia para OSI Barakaldo–Sestao”, tramitado por el Servicio Vasco de Salud–Osakidetza.»

SEGUNDO: Con fecha 15 de abril de 2016, la empresa la empresa APPLIED MEDICAL, S.L. interpuso una solicitud de revisión de la Resolución 43/2016 del OARC / KEAO).

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO: Según el artículo 49.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), contra las resoluciones dictadas en el procedimiento de recursos especial sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 10, letras k) y l) del apartado 1 y en el artículo 11, letra f) de su apartado 1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; y de



acuerdo con la misma norma, tampoco cabe la revisión de oficio regulada en el artículo 34 del TRLCSP y en el Capítulo I del Título VII de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Consecuentemente, y con independencia de la calificación jurídica que merezca el escrito (de acción de revisión de oficio o de recurso de revisión), no es posible admitir su tramitación, ya que el tenor literal del citado artículo 49.1 TRLCSP es claro y taxativo, y la exclusión que contiene comprende tanto los recursos administrativos ordinarios y extraordinarios, como cualquier forma de revisión de oficio. Por otro lado, la admisión de un nuevo recurso o revisión sería contraria al efecto útil de la normativa europea que inspira el sistema del TRLCSP, que exige que la solución de las impugnaciones en materia contractual sea ágil y rápida. En este mismo sentido se pronuncian, por ejemplo, las Resoluciones 2/2014 del Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público y 352/2014 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, así como los Acuerdos 4/2016 del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra y 50/2015 del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, cuyas argumentaciones se comparten por este OARC / KEAO.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43. 2 del TRLCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales del a Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, el titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi:

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la solicitud de revisión de la Resolución 43/2016 interpuesta por la empresa APPLIED MEDICAL, S.L.

SEGUNDO: Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.



TERCERO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

CUARTO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10 k) LJ), de conformidad con el artículo 49 del TRLCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2016ko apirilaren 20a

Vitoria-Gasteiz, 20 de abril de 2016